

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE SALUD**

**Resolución No. 0014366/04-09-2025**

**EL DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS**  
En uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República, que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que el Decreto de Gabinete No.1 de 15 de enero de 1969, crea el Ministerio de Salud, para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional, son responsabilidad del Estado. Como órgano de la función ejecutiva, el Ministerio de Salud tendrá a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Estado.

Que la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 establece en su artículo 1 que el Ministerio de Salud a través de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas está facultado para verificar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias establecidas en la presente Ley y sus reglamentaciones.

Que el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024 reglamenta la Ley 419 de 01 de febrero de 2024, que regula los medicamentos y otros productos para la salud humana y la adquisición pública de medicamentos, otros productos para la salud humana, insumos de salud, dispositivos y equipos médicos y dicta otras disposiciones.

Que se ha recibido Informe Técnico No. 042-2025 IT/DSLSI de dieciocho (18) de julio de 2025 referente a la inspección de vigilancia de operación realizada al establecimiento FARMACIA EL BOSQUE, con licencia de operación 8-1381 F/DNFD, ubicado en la Provincia de Panamá, Distrito de Panamá, Corregimiento de Bella Vista, Marbella, Calle Uruguay y Calle 47, Edificio Tower One, Local 1.

Que en el precitado informe se señala que durante la inspección se encontraron las siguientes observaciones:

1. En el establecimiento no estaba el regente farmacéutico. La regente farmacéutica anterior, María Isabel Andrade González envió nota de renuncia a la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas el 12 de mayo de 2025 y al momento de la inspección se nos indica que por medio del trámite 12225-2025, el 21 de mayo de 2025 hicieron la solicitud de modificación de la licencia, pero no se había culminado el trámite. Posteriormente, se modifica la licencia de operación el 14 de julio de 2025 con el nuevo regente.
2. Se encontraron medicamentos vencidos en estanterías dispuestos para la venta (Mirtazipina 30mg tabletas, con vencimiento enero de 2025 y Concor 10mg tabletas, con vencimiento junio de 2025).
3. En el local hay solo una caja registradora para cobrar medicamentos y la mercancía de la tienda, incluyendo bebidas alcohólicas, las cuales están en una nevera y cajas en el pasillo. Las bebidas alcohólicas están a la vista del público desde el recetario.
4. Se encontró medicamento cuya condición de venta es bajo prescripción médica en lugar accesible al público fuera del recetario. (Keopectina Rigar Suspensión Oral)
5. El espacio de la farmacia no permite realizar adecuada y cómodamente las labores. Es muy estrecho. Además, se observó cajas vacías obstruyendo el tránsito.
6. El establecimiento no tiene un registro cronológico para la limpieza de la farmacia y se observó polvo en estanterías.

7. Falta orden en los medicamentos en las estanterías y reubicar letrero de prohibición del ingreso de animales.
8. La farmacia no cuenta con expediente para cada colaborador donde se archive constancia de estudios, capacitaciones generales y para el reporte de sospecha de reacciones adversas y controles médicos anuales.
9. No hay un horario de operación visible al público, por lo cual, no se pudo verificar versus la licencia de operación.
10. El registro en el libro de recetas corrientes no está al día. El último registro fue el 16/06/2025. Las recetas no están archivadas trimestralmente.

Que el artículo 97 de la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 señala que la fabricación, distribución, acondicionamiento, almacenamiento, transporte, comercialización y dispensación de productos farmacéuticos solo podrán efectuarse en establecimientos farmacéuticos que cuenten con licencia de operación vigente emitida por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, los cuales deben estar bajo responsabilidad de un regente farmacéutico.

Que el artículo 100 de la Ley 419 de 2024 señala que el profesional farmacéutico que asume la dirección técnica o regencia farmacéutica de cualquier establecimiento farmacéutico es responsable legal y moralmente de todas las operaciones técnicas que se desarrollen allí, lo anterior no exime de responsabilidad al propietario o representante legal del establecimiento.

Que el artículo 148 de la Ley 419 de 2024 señala que en los casos en que se proceda de oficio, bastará el acta de inspección, el informe técnico, la diligencia o reconocimiento elaborados por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas para dar por comprobada la infracción.

Que el artículo 150 de la Ley 419 de 2024 dispone que sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar, las infracciones a las disposiciones contenidas en la presente Ley y sus normas reglamentarias serán objeto de una o más de las siguientes sanciones administrativas:

1. **Amonestación escrita**
2. Multa
3. Suspensión o cancelación del registro sanitario del producto.
4. Suspensión o cancelación de la licencia de operación del establecimiento farmacéutico.
5. Cierre temporal o clausura del establecimiento.

Que el artículo 154, numeral 9 de la Ley 419 de 1 de febrero de 2024 establece como falta leve:

9. Cualquier otra infracción a las normas establecidas en esta Ley y su reglamentación.

Que el artículo 155, numerales 6, 10 y 12 de la Ley 419 de 1 de febrero de 2024 establece como falta grave:

6. Tener productos farmacéuticos vencidos a la vista y para la venta.
10. La venta y/o cobro de bebidas alcohólicas en un establecimiento farmacéutico o recetario o caja registradora de este.
12. Incumplimiento de las buenas prácticas de manufactura, **farmacia**, laboratorio, almacenamiento, y transporte de medicamentos y otros productos para la salud humana.

Que en virtud de las faltas cometidas por el establecimiento FARMACIA EL BOSQUE, con licencia de operación 8-1381 F/DNFD, según se establece en el Acta de Inspecciones de Vigilancia a Farmacia No. 343-2025 SI/DSL/DNFD realizada el día ocho (08) de julio de 2025, nos avocamos a lo dispuesto en el artículo 152 de la Ley 419 de 2024 que guarda relación con los criterios para establecer una sanción, conforme al registro de esta Dirección, **el precitado establecimiento no tiene antecedentes, por lo que tomaremos en cuenta esta situación, no sin antes advertirle que de volver a infringir las normas sanitarias, se le aplicará una sanción más severa, conforme a los artículos 150 y 151 de la precitada Ley 419 de 2024.**

Que con fundamento en las consideraciones antes expuestas, corresponde a esta Dirección resolver el presente proceso, según las evidencias contenidas en el expediente de conformidad con lo dispuesto en la norma que regula la materia de Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Amonestar al establecimiento FARMACIA EL BOSQUE, con licencia de operación 8-1381 F/DNFD, ubicado en la Provincia de Panamá, Distrito de Panamá, Corregimiento de Bella Vista, Marbella, Calle Uruguay y Calle 47, Edificio Tower One, Local 1, por incumplir la normativa sanitaria vigente.

**SEGUNDO:** Contra la presente Resolución podrán interponerse los Recursos de Reconsideración y/o Apelación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, se concederá en efecto devolutivo, tal como lo establece la Ley 419 de 01 de febrero de 2024.

**TERCERO:** La presente Resolución empezará a regir a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República de Panamá; Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969; Ley 38 de 31 de julio de 2000; Ley No. 40 de 16 de noviembre de 2006; Ley 419 de 01 de febrero de 2024; Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**



Firmado digitalmente  
por Uriel Pérez  
Fecha: 2025.09.11  
09:12:19 -05'00'

**Mgtr. URIEL B. PEREZ M.**  
Director Nacional de Farmacia y Drogas



En la Ciudad de Panamá  
a las 3:36 de la Larde  
del día Drechos(18) de Septiembre  
de 2025 se notificó al Sr.(a)  
Auditoria Anfiteatro Concepción  
con Cédula N° A-317-828

X:   
X- 8-317-828